

Sesión N° 946
Celebrada el 3 de Octubre de 1945

Presidió el señor Oyarzún; asistieron el Vice-Presidente señor Schmidt, los Directores señores Blamos, Barrios, Chirgwin, Doublet, Izquierdo, Phillips, Searle, Urzúa y Valdís, el Gerente señor Maschke, el Sub-Gerente Secretario señor Dávila y el Dr. Max.

Excusó su inasistencia el Director señor Ramírez.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Operaciones Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 26 de Septiembre hasta el 2 de Octubre de 1945, cuyo resumen es el siguiente:

Desembolsos al Público \$ 6.501.721.53

Desembolsos a/o de los Y. Y. CC. del Estado - Ley 7140 3.487.079.79

Redembolsos a Bancos Accionistas 141.834.720.80

Prestamos Leyes 3896-5069 (Warrants) 160.000.-

Redembolsos Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 2 de Octubre de 1945, los saldos de redembolsos que se indican a continuación:

Banco de Chile \$ 207.283.050.73

Banco Sur de Chile 2.181.830.50

Banco de Curicó 990.432.76

Banco de A. Edwards & Cia. 16.227.001.07

Banco Español-Chile 3.526.293.47

Banco Italiano 11.454.822.-

Banco de Crédito e Inversiones 2.041.087.-

Banco de Orens y La Unión 23.454.099.04

Banco de Talca 4.951.044.45

Banco Sud-Americanos 16.401.149.90

The National City Bank of New York 6.000.000.-

\$ 294.510.810.92

Lasas de Desembolsos Desembolsos al Público 6%

Desembolsos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811) 5%

Redembolsos a Bancos Accionistas H. 1/2%

Operaciones garantidas con Vales de Prenda (Ley 5069)	4 1/2 %
Préstamos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)	4 1/2 %
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decto-Ley 182)	4 1/2 %
Descuentos a las Cooperativas Agrícolas (Ley 4531)	4 1/2 %
Préstamos a las Cooperativas de Consumos (Ley 7397)	4 1/2 %
Operaciones con la Caja de Crédito Minero e Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta (Ley 6237 - Arts. 1º y 2º)	4 %
Descuentos de letras a no más de 180 días, giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero (Art. 3º Ley 6237)	4 %
Redesuentos al Instituto de Crédito Industrial	4 %
Operaciones con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, Leyes 5785 y 6824, a plazos no mayores de 90 días	3 %
Redesuentos a la Caja de Crédito Agrario a no más de 90 días	4 1/2 %
Operaciones con el Instituto de Crédito Industrial y la Caja de Colonización Agrícola (Leyes 5785 y 6824)	3 %
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5398)	3 %
Préstamos al Fisco (Leyes 5296 - 6237 y 6334)	1,9 %
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 7144)	1 %
Descuento de letras aceptadas por la Empresa de los F.F.C.C. del E. (Ley 7140)	1 %
Operaciones con la Caja de Crédito Agrario para Cooperativas de Pequeños Agricultores (Leyes 6382 y 6824)	1 %

Visaciones Ley 5.185

El señor Gerente dió cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco alcanzaba a \$45.500.000.- al 29 de Septiembre pasado.

Compra y Venta de Cambios

Estado.- se dió cuenta de que se habían efectuado las siguientes operaciones de compra y venta de cambios:

Ley 7.200 - En U.S.\$.- Compras a \$31.-

a Caja de Amortización

U.S.\$ 500.000.-

a varios

" 622.84

Ventas a \$31.-/31.10

a Compens. con Suiza

" 5.013.01

a Clearing Brasil

" 500.000.-

a Banco Central de la Rep. Argentina, Bs. Aires

" 6.936.17

a varios

" 245.60

En £.- Ventas a \$124.78 al Bco. Alemán Eco. en Riq.

£ 101.14.0

En sfrs.- Compra a \$9.20

a Rosario Enzauriz rda. de Lardner

sfrs. 6.000.-

En Arg.\$.- Ventas a \$8.16 al Bco. de Chile, Stgo.

Arg.\$ 98.495.60

imp. argentino s/id.

" 148.05

Decto. Ley 646.- Compras (de acuerdo con la autorización del Comité N°231 del 15/9/43) a \$19.37

U.S.\$ 31.726.69

Ley 7144.- Compras a las Cias. Cupriferas a \$19.37:

a Braden Copper Co.

" 748.125.-

a Chile Exploration Co.	U.S.\$	698.250.-
a Andes Copper Mining Co.	"	399.000.-
Ventas a \$19.47		
a Caja de Amortización	"	1.682.188.76
Ventas de Certificados de oro.-		
Total emitidos: 1.554.300 gr. a \$36.- mínimo	\$	55.954.800.-
Saldo al 2/10/45, sin variación 443.200 gr. a \$36.- min.	"	15.955.200.-
a oro \$ 5.4627	oro \$	2.421.068.64
a U.S.\$ 1.125275652	U.S.\$	498.722.13
Ventas de Certificados dólares Dcto. 2829		
Saldo al 2/10/45 sin variación, total vendido		
U.S.\$ 2.193.000.- a \$26,8602548 precio medio	\$	58.904.538.80
Venta de Certificados U.S.\$ Dcto. 4532		
Total emitidos U.S.\$ 1.420.580.- a \$31.-	\$	44.037.980.-
Saldo al 25/9/45 U.S.\$ 1.268.426.912 a \$31.- \$39.321.234.21		
Liquid. el 1/10/45 " 2.500.- id. 77.500.-		
U.S.\$ 1.265.926.912 a \$31.- 39.243.734.21		

En £ vendidas por el Banco de Londres, sin variación al 2/10/45 £ 6.270.-/-

Según Convenio con la Caja de Amortización U.S.\$ a \$25.- Ints. 3 1/2% anual.

Saldo al 2/10/45 sin variación U.S.\$ 2.171.027.99

Impuesto a la
Cifra de los Negocios

Juicio del Banco Central con la Dirección General de Impuestos Internos.- Sentencia de la Corte de Apelaciones.- El señor Párra manifestó que en 1942 el Banco Central de Chile fue notificado por la Dirección General de Impuestos Internos que se hallaba obligado a pagar el impuesto a la cifra de Negocios sobre los intereses y comisiones que percibiere, en cumplimiento de la Ley 5.786.

Se puso en conocimiento del Director General de Impuestos Internos que, a juicio del Banco, este impuesto sobre cifra de Negocios no lo gravaba porque la Institución se hallaba exenta de toda clase de contribuciones de acuerdo con el art. 100 de su Ley Orgánica y porque el impuesto sobre Cifra de Negocios pesaba sobre las personas afectadas por el impuesto de tercera categoría sobre la Renta, contribución que tampoco pagaba el Banco Central por estar exento expresamente de ella en la Ley de Impuesto a la Renta.

El Director de Impuestos Internos expresó que, a juicio de su servicio, la exención general de contribuciones que beneficiaba al Banco Central no regía con respecto del impuesto de la cifra de Negocios por estar establecido en una ley posterior a la Orgánica del Banco y que la otra razón aducida por la Institución no era aceptable por tratarse de dos impuestos distintos: uno, el de renta, del que se halla exento el Banco y el otro, el de la cifra de Negocios, que le era aplicable por no estar amparado por ninguna exención especial a su respecto.

Agregó el Director que debido a la circunstancia de que esa Dirección no había exigido al Banco Central el pago de impuesto sobre cifra de Negocios desde el año 1936, fecha desde que rige esta contribución, hasta el año 1942, proponía al Banco que iniciara su pago desde este último año en adelante e hiciera uso del derecho que le confiere la ley que dispuso este impuesto y que le permite repetir su valor contra su clientela.

Se pusieron en conocimiento del Directorio todos estos antecedentes y el Consejo resolvió

que el Banco debía solicitar de los Tribunales de Justicia que determinaran si la Institución estaba gravada por el impuesto a la Cifra de Negocios, no aceptándose en consecuencia la solución propuesta por el Director de Impuestos Internos.

Se inició el juicio correspondiente, el que fué fallado en primera instancia por sentencia de 16 de Diciembre de 1942, la que fué favorable a la doctrina sostenida por el Banco, resolviéndose que la Institución no estaba gravada por esta contribución.

Apelada esa sentencia por la Defensa del Fisco, la Corte de Apelaciones por resolución de 28 de Septiembre de este año revocó la sentencia de primera instancia por dos votos contra uno, y determinó que el Banco Central se hallaba obligado al pago de este impuesto.

Manifestó el señor Dávila que en presencia de la resolución de la Corte de Apelaciones, proponía al Directorio interponer un recurso de casación en el fondo en contra de esta sentencia, con el objeto de llevar este asunto a conocimiento de la Corte Suprema.

La sentencia de la Corte de Apelaciones puede ser cumplida desde luego de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, de modo que sería aconsejable que el Banco Central haciendo uso del derecho que le confiere la ley que establece el impuesto de Cifra de Negocios, exigiera desde ahora de toda persona que le paga intereses o comisiones el valor del impuesto de cifra de negocios que afecta a dichos intereses y comisiones. En esta forma, el Banco se pondría a cubierto de inmediato de una resolución desfavorable que pudiera pronunciar la Corte Suprema al fallar el recurso de casación en el fondo.

Con respecto al impuesto sobre Cifra de Negocios que el Banco pudiera verse obligado a pagar sobre los intereses y comisiones percibidos desde el año 1936 hasta ahora, manifestó el señor Dávila que la Institución podía hacer uso de la disposición de la ley a que se ha hecho referencia, que le permite repetir el valor de la contribución sobre las personas que le hayan pagado dichos intereses y comisiones.

En esta forma, el Banco podría recuperar el valor que se viera obligado a pagar al Fisco. Debe tenerse presente que la mayor parte de los intereses que el Banco percibe provienen de operaciones con el Fisco, con los Bancos accionistas y con las Instituciones de fomento, contra quienes se podría dirigir la Institución fácilmente.

Para cubrir lo que el Banco no pudiera recuperar, existe una provisión para juicios que alcanza a \$ 4.400.000.- más o menos y que se encuentra invertida en bonos.

Dijo el señor Dávila que pedía autorización al Directorio para conversar con el señor Ministro de Hacienda y con el Director General de Impuestos Internos sobre el cobro de este impuesto al Banco Central y de la posibilidad de enviar un proyecto de ley que determinara en una forma precisa que la Institución debía pagar este tributo en adelante, con el objeto de evitarse las dificultades que se producirían si el Banco se viera en la necesidad de repetir en contra de su clientela el cobro de la contribución sobre Cifra de Negocios que se le exigirá desde la fecha en que rige este impuesto hasta ahora. Si este temperamento fuere aprobado por el señor Ministro de Hacienda, el Banco se desistiría del recurso de casación en el fondo.

El Directorio después de escuchar diversas explicaciones del señor Dávila sobre antecedentes legales relacionados con el juicio que sigue el Banco contra Impuestos Internos, acordó interponer recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones; retener, en adelante, el impuesto de libra de Negocios sobre los intereses y comisiones que perciba el Banco, el que será cargado a toda persona natural o jurídica que realice operaciones gravadas con este impuesto; mantener este impuesto en una cuenta "especial" hasta que se obtenga un pronunciamiento definitivo, legal o judicial, sobre esta materia, y solicitar del señor Ministro de Hacienda el envío de un proyecto de ley que resuelva este asunto en la forma que se ha propuesto.

Convenios Monetarios y Financieros de Bretton Woods

Nota al señor Ministro de Hacienda remitiéndole el mensaje y el proyecto de ley para ratificar estos Convenios. - El señor Presidente manifestó que se halla pendiente la resolución del Directorio sobre el asunto relacionado con la nota que se enviará al señor Ministro de Hacienda al someter a su conocimiento el mensaje y el proyecto de ley que ratifica los Convenios Monetarios y Financieros de Bretton Woods.

El señor Gerente expresó que en la sesión pasada discutí el Consejo en presencia del señor Ministro de Hacienda la disposición del art. 13 del proyecto de ley que se ha redactado, con el objeto de ratificar los Convenios de Bretton Woods, artículo que autoriza al Banco Central para reevaluar su reserva de oro y que destina la diferencia que esta operación produce a financiar la adquisición de las 350 acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que debe suscribir nuestro Gobierno.

Con ocasión del debate que se produjo alrededor de este artículo, ha habido oportunidad de analizar nuevamente la conveniencia o inconveniencia de proceder a una reevaluación de las reservas del Banco.

Recordó al Directorio la consulta hecha por el Ministro de Hacienda en la sesión pasada con el propósito de conocer la opinión del Consejo sobre la posibilidad de destinar la diferencia que produciré esta reevaluación de las reservas del Banco en atender el sobregiro de la Caja Fiscal.

Se refirió el señor Gerente a que lo consultado por el señor Ministro de Hacienda no fué aceptado por el Directorio, acordándose mantener el destino que el proyecto de ley da a esta diferencia, sin perjuicio de redactar el artículo en forma más general.

Sin embargo, ha pensado que el hecho de someter a conocimiento del Congreso un proyecto de ley que contenga una autorización para reevaluar las reservas del Banco y producir una diferencia de contabilidad con un destino determinado, permitiría tal vez al Congreso sostener que esta diferencia debe emplearse en otros objetivos distintos, con todas las consecuencias que ello produciría en las emisiones del Banco.

Ante este peligro, estimó que parece preferible no innovar en este punto y mantener las reservas del Banco contabilizadas en la misma forma que ahora. Manifestó, que los propios Acuerdos de Bretton Woods no obligan a reevaluar las reservas de los países adherentes y que aún señalan un plazo de 5 años para ir modificando los cambios múltiples y que al término de este plazo se podrá analizar la posición del país respectivo para apreciar si puede o no ajustar su economía a un solo tipo de cambio.

Manifestó que debido a estas circunstancias, lo más conveniente por el momen-

to era mantener la actual situación de las reservas del Banco y acogerse a los plazos y disposiciones que los propios acuerdos de Bretton Woods establecen. Si en el futuro, según la marcha que pueda observarse en las condiciones económicas del país y el curso que siga la aplicación de los acuerdos de Bretton Woods, se estimara que habría llegado el caso de hacer una reevaluación de las reservas del Banco, ésta podría hacerse en mejores condiciones que ahora.

Si el Directorio aceptara el temperamento que propone, quedaría por solucionar la forma en que el Fisco podría cumplir sus obligaciones como accionista del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Se ha preocupado de estudiar este punto y cree que podría ser resuelto en la forma que indicará a continuación.

Recordó que, según el Convenio de Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Gobierno de Chile deberá suscribir 350 acciones del capital autorizado de ese Banco con un costo nominal de U.S.\$ 35.000.000.-.

De este aporte, según el Convenio respectivo, sólo se exigirá el 20%, o sea, U.S.\$ 7.000.000.-. De esta cantidad debe pagarse de inmediato en oro o dólares, la suma de U.S.\$ 700.000.- que representa en moneda corriente chilena \$ 21.700.000.-. El saldo ascendente a U.S.\$ 6.300.000.-, o sea \$ 195.300.000.-, constituye un aporte eventual en moneda corriente chilena.

Para financiar estas obligaciones en cumplimiento del Convenio sobre Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fisco podría obtener del Banco Central un préstamo en moneda chilena por el equivalente de U.S.\$ 700.000.-, misma cantidad que debe pagar de inmediato como accionista del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Con cargo a dicho préstamo el Banco vendería al Fisco U.S.\$ 700.000.-, de las reservas en dólares mantenidas por la Institución. Este préstamo estaría sometido a las mismas condiciones que rigen para el actual préstamo fiscal y no significaría emisión, pues el Banco tomaría los dólares de su reserva. La operación sólo vendría a aumentar la actual deuda fiscal.

El saldo de U.S.\$ 6.300.000.-, equivalente a \$ 195.300.000.-, que nuestro Gobierno podría verse obligado a poner a disposición del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, sería financiado autorizando al Fisco para contratar un crédito en el Banco Central por el equivalente de U.S.\$ 6.300.000.-. Este crédito no constituiría una emisión mientras no fuere utilizado por el Banco Internacional para hacer préstamos en Chile en nuestra moneda. Según el Convenio, estas operaciones sólo podrían realizarse si no hay oposición del país afectado. El propio Convenio consulta la posibilidad de oponerse a que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento haga préstamos en moneda chilena con cargo a este aporte y, en nuestro caso, esta oposición podría fundarse en que esta clase de operaciones ocasionarían perturbaciones en el medio circulante.

De consiguiente, el crédito que el Banco Central abriría al Fisco sólo se usaría cuando el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento hiciera préstamos en nuestra moneda con cargo a este aporte, operaciones que podrían ser rechazadas

por el Banco Central en caso de que no se estimaran oportunas para la situación económica del momento.

El crédito a que se está refiriendo devengaría intereses sobre la parte utilizada y recibiría todos los abonos que hiciera el Banco Internacional a los préstamos directos en moneda chilena en nuestro país.

El señor Maschke manifestó que sometía al Consejo eliminar del proyecto de ley la revaluación de las reservas del Banco por estimarla innecesaria e inconveniente en las actuales circunstancias. El artículo pertinente sería reemplazado por otra disposición que autorizara al Banco Central para conceder al Gobierno un préstamo en moneda corriente por el equivalente de U.S.\$ 700.000.- que le permitiera cumplir sus compromisos inmediatos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Este mismo artículo contendría además una autorización al Banco Central para abrir al Fisco un crédito en moneda corriente por el equivalente de U.S.\$ 6.300.000.-, con el objeto de permitirle cumplir con las obligaciones que le impone el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. El servicio del préstamo aludido sería semejante al de las actuales obligaciones fiscales y se serviría en la forma indicada. El crédito funcionaría como se ha explicado. El servicio del préstamo y el pago del interés que podría devengar el crédito serían de cargo de la Caja de Amortización.

El Directorio después de analizar los antecedentes y la proposición que ha sometido a su consideración el señor Gerente, la aprobó debiendo modificarse en consecuencia y en la forma que corresponda la nota que se dirigirá al señor Ministro de Hacienda y el proyecto de ley que se le remitirá con el objeto de ratificar los Convenios de Bretton Woods.

Acciones

Traspasos.- En cumplimiento del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, el Directorio prestó su aprobación al siguiente traspaso de acciones:

Nº accs.	Vendedor	Aceptante
10	Marta Delman vda. de Paines	Banco Osorno y La Unión

se levantó la sesión.

[Signature]

[Signature]

[Signature]
N. F. Doubt.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]